

## RES. DTE/DAR-EX No. 009-2012.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; disposiciones contenidas en el Artículo 5.10 del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana-Estados Unidos y en aras de facilitar el Comercio Exterior, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía **Acerola C masticable**.

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis N° 525, de fecha 15 de junio de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

**Descripción de la muestra:** Envase original, plástico, con etiqueta decorada e impresa “**acerola C, masticable, NUTRILITE, suplemento alimenticio con vitamina C**”, contiene 60 tabletas de 1.142g cada una, color beige claro con puntos café, lote: 1252 MCLA, exp: sep 13.

**Análisis:** Aspecto: tabletas, identificación/vitamina C/IR: positivo, identificación/vegetal/IR: positivo.

**MATERIA CONSTITUTIVA:** Complemento (suplemento) alimenticio a base de concentrado vegetal, con vitamina C.

El producto denominado comercialmente “**acerola C masticable**”, se presenta en envase original, contiene 60 tabletas, color beige claro con puntos café. Químicamente está elaborado a base de concentrado vegetal, con vitamina C; indicado como un complemento alimenticio diario.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VI, Capítulo 29, partida 29.36 comprende entre otras a las vitaminas naturales o reproducidas por síntesis; no obstante el producto en comento se excluye de esta partida por no tener constitución química definida y no presentarse aisladamente, de conformidad con lo establecido en la Nota Legal 1 a) del referido Capítulo.

La Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, ampara a las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte; las notas explicativas de esta partida refieren: Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

- A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

**16)** Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de *complementos alimenticios* a base de extractos de plantas, concentrados de frutas

-2-

u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 o 30.04).

Que el producto está hecho a base de concentrado vegetal con vitamina C, destinado a proporcionar apoyo nutricional al organismo, por lo cual se clasifica en el inciso arancelario **2106.90.79**.

**POR TANTO:** Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 y 309 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204 Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establecer que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía “**Acerola C masticable**”, es en el inciso arancelario **2106.90.79**, mismo que fue sugerido por la peticionaria; **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar la presente resolución a posteriori con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el período de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLÍQUESE.**